

EN LO PRINCIPAL: Presenta Programa de Cumplimiento. **PRIMER OTROSÍ:** Da respuesta a Requerimiento de Información. **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña Documentos. **TERCER OTROSÍ:** Solicita reserva. **CUARTO OTROSÍ:** Acredita personería.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

LORETO VALENZUELA TORRES, cédula nacional de identidad número [REDACTED] abogada en representación -según se acredita en un otrosí- del CLUB DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO DE QUILPUÉ (en adelante, el “Titular” o “CADQ”), rol único tributario número 72.810.200-4, cuyo presidente del directorio es el señor EDUARDO KOVACS AMENGUAL, cédula nacional de identidad número [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en Avenida Anita Lizana sin número, ciudad y comuna de Quilpué, Región de Valparaíso, en expediente sancionatorio Rol D-119-2024, al Fiscal Instructor de la Superintendencia del Medio Ambiente, respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), vengo, dentro de plazo, a presentar un programa de cumplimiento respecto del cargo formulado a mi representado mediante Res. Ex. N°1/Rol D-119-2024, de fecha 31 de mayo de 2024, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-119-2024 seguido en contra de mi representado, por los eventuales incumplimientos al D.S 38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, “D.S 38/2011”), en relación a las actividades desarrolladas por el recinto “AUTÓDROMO CLUB AUTOMOVILISMO DEPORTIVO DE QUILPUÉ”, ubicado en Avenida Anita Lizana sin número, ciudad y comuna de Quilpué, Región de Valparaíso (en adelante, el “Proyecto”).

El Programa de Cumplimiento se presenta sobre la base de lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30/2012, del

Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “Reglamento”), así como lo expresado en la Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento por Infracciones a la Norma de Emisión de Ruido, aprobada mediante Resolución Exenta N°1270, de fecha 3 de septiembre de 2019, (en adelante, “Guía”) y en los términos que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO

El proyecto consiste en un autódromo del CADQ denominado “Autódromo Gustavo Felo Rivera”. Este fue fundado en 1957, inicialmente bajo el nombre de “Club de Volantes Quilpué”, hoy CADQ. La creación del autódromo se produjo gracias a la donación de los terrenos de la Villa Olímpica por parte de la Ilustre Municipalidad de Quilpué y de las familias Knop y Valencia, quienes cedieron dichos terrenos con la intención de que éstos fuesen destinados a la actividad automovilística y deportiva.

En sus orígenes, se desarrollaron en el autódromo algunas carreras esporádicas y desde 1976 se comenzaron a desarrollar campeonatos más regulares.

Cabe señalar que inicialmente el predio estaba en el área rural, en el que las casas no eran parte del paisaje, siendo actualmente el autódromo de la Villa Olímpica de Quilpué una de las instituciones deportivas más respetadas de la comuna y de la región, formando parte de la identidad, cultura e historia de la comuna y en particular de la Villa Olímpica.

Es relevante hacer presente que, en cuanto a su **naturaleza jurídica**, que el CADQ:

- (1) **Es una entidad sin fines de lucro** que tiene, entre sus objetivos, el desarrollar entre sus socios la práctica y fomento del deporte y la cultura física, en general, y fomentar la disciplina del automovilismo deportivo, en particular, proyectándose en el ámbito nacional en beneficio de la comuna y de sus vecinos. Asimismo, realiza acciones tendientes a la formación y superación personal de sus socios en los aspectos físico,

deportivo, intelectual, social y técnico. De igual manera, promueve el sentido deportivo entre sus socios, la solidaridad entre sus miembros a través de la sana convivencia y la realización de acciones comunes, estando altamente comprometidos con la comunidad y el relacionamiento con su entorno.

- (2) **Constituye una organización de carácter funcional, en tanto es una organización comunitaria funcional regida por la ley N° 19.418**, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior. En atención a este carácter, **es una entidad sin fines de lucro** que tiene por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio comunal (art. 2, letra d, y 3 de la ley N° 19.418).

- (3) Por su parte, en tanto organización comunitaria funcional, **goza de una serie de exenciones y, por el solo ministerio de la ley, del privilegio de pobreza** (art. 29 de la ley N° 19.418).

- (4) Además, el **CDAQ es una organización deportiva, sin fines de lucro**, regida por la ley N° 19.712, Ley del deporte, y su Reglamento, y tiene por objeto procurar a sus socios y a la comunidad oportunidades de desarrollo personal, convivencia, salud y proyección comunal mediante la práctica deportiva (art. 32 de la Ley N° 19.712).

- (5) Como entidad deportiva, sus actividades propias se encuentran normadas, en particular, por desarrollar actividades de **deporte de competición**. De conformidad al artículo 7 de la Ley N° 19.712, “se entiende por deporte de competición las prácticas sistemáticas de especialidades deportivas, **sujetas a normas y con programación y calendarios de competencias y eventos**”.

Además, el CADQ y la actividad deportiva que se realiza en el autódromo, cumplen no solo fines deportivos y técnicos, sino que también permite cumplir una función social tanto para sus socios como para toda la comunidad y contribuye a que esta actividad se realice **en forma lícita**.

El funcionamiento del autódromo **contribuye a que las carreras de automovilismo se realicen en un entorno y de manera lícita, evitando la práctica de realizar carreras en las calles y vías públicas**.

En efecto, la existencia y actividad del autódromo del CADQ **permite combatir y evitar eficazmente en la comuna y, en la región, la realización de carreras clandestinas**, ya que entre las causas de este fenómeno está la falta en nuestro país de lugares en donde esta actividad pueda desarrollarse libre de peligros, sin exponer la vida de quienes participan en ellas así y la de terceros inocentes.

Las actividades asociadas al autódromo, tal como se indicó previamente, son **actividades deportivas reguladas**, en tanto el CADQ es una organización comunitaria funcional y una entidad deportiva que, además, pertenece a la **Federación Chilena de Automovilismo Deportivo (FADECH) por intermedio de la asociación "ARAVA"**.

Lo anterior implica que las carreras de los campeonatos organizados por el CADQ se encuentran regulados, contando con su Reglamento Deportivo, el Reglamento de Seguridad, los Reglamentos técnicos propios de cada categoría y los Reglamentos particulares de cada fecha de competición¹.

Por su parte, y en otro orden de consideraciones, cabe señalar que el autódromo se encuentra ubicado en Avenida Anita Lizana sin número, ciudad y comuna de Quilpué, Región de Valparaíso. En la siguiente figura es posible apreciar la ubicación del proyecto:

¹ <https://www.clubcadquilupue.cl/reglamentos2024>

Figura N°1: Ubicación del proyecto.



Fuente: Google Earth (04/02/2024²)

En cuanto a sus horarios de funcionamientos, la directiva del CADQ ha determinado como horarios de funcionamiento del autódromo los siguientes³:

(1) Funcionamiento de la Oficina del CADQ

Lunes a viernes de 09:00 a 17:30 horas (hrs.).

Sábado de 09:00 a 13:00 hrs.

*En caso que esté programada una carrera, los horarios de funcionamiento de la Oficina del CADQ corresponden a:

² A la fecha, Google Earth no tiene imágenes satelitales de data más actualizada disponibles.

³ Ello en concordancia con la medida comprometida en el programa de cumplimiento de restricción de funcionamiento entre las 19 horas PM y 8 horas AM, en el que no se empleará el autódromo para carreras ni para entrenamientos, desde el primer mes de aprobado el Programa de cumplimiento y durante toda su vigencia. Además, se suspenderá cualquier actividad en pista entre los días lunes a viernes de la semana posterior a una carrera del campeonato, desde el primer mes de aprobado el Programa de cumplimiento y durante toda su vigencia.

Sábado 08:00 a 17:30 hrs.

Domingo 08:00 a 18:00 hrs.

(2) Pista del autódromo del CADQ

Los horarios en que se encuentra **disponible** la pista del autódromo para su uso corresponden a los siguientes:

Lunes a Sábado de 11:00 a 17:00 hrs

Domingo 10:00 a 18:30 hrs.

Ahora bien, cabe hacer presente que el horario de la pista del autódromo es un horario de funcionamiento **disponible para su uso**, lo que no implica que tenga un funcionamiento en dicho horario de manera continuada, en tanto depende de las fechas programadas para las carreras y entrenamientos que se fijen.

II. MEDIDAS DE CONTROL DE RUIDO ADOPTADAS EN EL PROYECTO.

Cabe hacer presente que el CADQ, en base a los antecedentes tenidos a la vista, no ha sido objeto de sanciones previamente por razones de ruidos molestos.

Las actividades susceptibles de generar emisión de ruidos se encuentran asociadas a las carreras automovilísticas, en particular, las principales fuentes de emisión de ruido corresponden a los vehículos que participan en dichas carreras, las que consisten en actividades que se realizan en determinados días del año en horarios puntuales.

Las carreras de automóviles se desarrollan en fechas que se anuncian previamente y que corresponden a una carrera mensual en el campeonato entre fechas que van desde los meses de abril a diciembre, a lo menos un día al mes.

Cabe señalar que, desde un punto de vista temporal, las condiciones en que se desarrolló la fiscalización de diciembre de 2021, han variado, en tanto con posterioridad a dicha fecha el CDAQ ha adoptado entre otras medidas, el cambio en el cierre perimetral en el límite oriente del autódromo y la ejecución del rediseño de la pista y del trazado del autódromo -

proyecto que se encuentra en implementación-. Asimismo, se han fortalecido los vínculos con la comunidad en base a una serie de acciones que se han formalizado en un plan de relacionamiento comunitario.

Las medidas referidas han sido gestionadas por la nueva directiva del CADQ, la cual asumió el 27 de marzo de 2023. A continuación, le informamos el conjunto de actividades y medidas de control de ruidos asociadas a la actividad del proyecto implementadas por la nueva directiva del CADQ.

1. Rediseño circuito de la pista

Conforme al acta de acuerdo de la Asamblea del CADQ adoptado con fecha 27 de diciembre de 2023, el presente año 2024 la pista del autódromo de Quilpué sería modificada, acordándose el alargue de la pista y la modificación de su trazado, a lo menos, en tres partes. Esto representaría un cambio en la temporalidad de la generación de ruido y también en su propagación espacial, ya que ha significado, por una parte, aumentar la distancia de las actividades y fuentes emisoras de ruido respecto de los receptores afectados o sensibles y, por la otra, al haber cambiado el sector de aceleración se produce también una disminución del nivel de ruido en el sector oriente del autódromo.

Es del caso señalar que esta medida empezó a ejecutarse en enero de 2024 y se encuentra en implementación.

Se hace presente que esta condición de la pista del autódromo no estaba presente en las mediciones de la Superintendencia del Medio Ambiente realizadas en diciembre de 2021.

Figura N° 2: Circuito de la pista en diciembre de 2021.



Fuente: Google Earth (02/12/2021)

A la fecha, el trazado del nuevo circuito no está disponible en imágenes satelitales no obstante ello la última imagen disponible en Google Earth es la siguiente:

Figura N° 3.



Fuente: Google Earth (04/02/2024)

Por su parte, en la siguiente figura se aprecia el nuevo trazado en ejecución de la pista del autódromo.

Figura N° 4. Nuevo trazado de la pista del autódromo



Fuente: CADQ

Por lo anterior, se adjuntan algunas imágenes obtenidas por CADQ en la Figura 5 para las curvas ubicadas hacia el poniente y en las Figuras 6 y 7 para la curva oriente. En ambas imágenes, las curvas nuevas son aquellas con el asfalto más oscuro.

Figura N° 5: Vista aérea de curvas ubicadas hacia el poniente del Autódromo



Fuente: CADQ

Figura N° 6: Vista aérea de curva ubicada hacia el oriente.



Fuente: CADQ

Figura N° 7: Vista aérea de curva ubicada hacia el oriente.



Fuente: CADQ

Por su parte, las figuras N°s. 8 y 9 dan cuenta de los cambios en los puntos de aceleración por el rediseño del circuito y cambio del trazado. La figura 8 da cuenta que precisamente la zona de aceleración se concentraba principalmente en el sector oriente y norte del

autódromo, sin embargo, actualmente por el cambio en el trazado, el sector oriente es ahora una zona de tránsito lento con baja aceleración (véase figura N° 9).

Figura 8. Zonas de tránsito del circuito antiguo del autódromo



Fuente: elaboración propia CADQ.

Figura N° 9. Zonas de tránsito del actual circuito del autódromo



Fuente: elaboración propia CADQ.

Los antecedentes que dan cuenta del proyecto de rediseño de la pista y de la implementación de la medida descrita, que ya ha iniciado su ejecución, se encuentran disponibles en el Anexo N° 1 de la carteta Anexos PdC, adjunto al presente escrito.

Por su parte, cabe hacer presente que el circuito de la carrera forma parte del reglamento particular de cada fecha por lo que se ha procedido a su incorporación en el mismo.

2. Reemplazo del cierre perimetral en el sector oriente del autódromo

En febrero de 2024 el CDAQ ejecutó el cambio del cierre perimetral del sector oriente del autódromo en aprox. 150 metros, en el sector aledaño a la calle Juan Alvarado Rojas, reemplazando el cierre de latón por una pandereta de cemento. Lo anterior a fin de contribuir a la mitigación de la emisión de ruidos y condiciones de seguridad, al construir una pandereta con mayor altura y mejor materialidad al anterior cierre en este perímetro.

Los antecedentes que evidencian la implementación de la medida descrita, se encuentran disponibles en el Anexo 2 de la carpeta Anexos PdC, y cuyo proceso se observa también en las siguientes imágenes.

Figura N° 10. Imagen del cierre perimetral del sector oriente del autódromo desde la calle Juan Alvarado Rojas en forma previa a su reemplazo



Fuente: Google street view, abril de 2023.

Por decisión de la directiva del CADQ, en febrero de 2024 el cerco perimetral de latón del sector oriente (expuesta en la figura anterior), en una extensión correspondiente a 150 metros aprox. fue reemplazado por panderetas de cemento. En la siguiente figura se expone el estado actual de la pandereta en este sector.

Figura N° 11. Nuevo cierre perimetral del sector oriente



Fuente: CADQ (07/02/2024).

3. Plan de relacionamiento comunitario

Adicionalmente, la directiva actual del CADQ ha tomado contacto con la junta de vecinos de la comunidad y existe una valoración positiva por parte de los vecinos del titular y de los vínculos que se han establecido. De ello, a vía ejemplar, dan cuenta la carta de la Junta de Vecinos N° 28, Villa Olímpica, de 27 de marzo de 2024, en la que se reconoce que el autódromo ha sido parte del crecimiento de la comunidad de la Villa Olímpica de Quilpué y se agradece la ayuda y colaboración del CADQ en diversas actividades y eventos sociales en ayuda de la comunidad.

En este sentido, el CADQ ha elaborado un plan de relacionamiento comunitario que formaliza el canal de comunicación con los vecinos. De esta forma, el proyecto ha

comenzado a implementar acciones orientadas a mantener informada a la comunidad. El referido “Plan de relacionamiento comunitario” considera lo siguiente:

Tabla N°1: Plan de relacionamiento comunitario.

Acción	Descripción
Carta informativa	<p>En forma previa a la fecha de realización de cada carrera, se informará a la junta de vecinos mediante una carta informativa la fecha y horarios de funcionamiento del autódromo, así como de las medidas de control de ruido implementadas.</p> <p>Como parte de la ejecución de esta medida, se acompañan las cartas informativas entregadas a la Junta de Vecinos y a la Municipalidad de Quilpué respecto del evento realizado el 30 de junio de 2024 debidamente recepcionada como parte del Anexo 6 de la carpeta Anexos PdC adjunto al presente escrito.</p>
Correo electrónico	<p>Se implementará un correo electrónico de contacto a disposición de los vecinos a fin de atender inquietudes de la comunidad. El correo electrónico es: comunidadcadq@gmail.com</p>
Formulario consultas, sugerencias y reclamos	<p>Se implementará un formulario de consultas, sugerencias y reclamos, a través de redes sociales, correo electrónico y de forma presencial en los días de realización de las carreras. Esto permitirá contar con un sistema estandarizado de recepción y resolución de reclamos de la comunidad.</p>
Boletines informativos	<p>Con la finalidad de mantener informados a los vecinos del proyecto, se entregarán boletines informativos de las principales actividades y de las medidas implementadas. El boletín informativo se pone a disposición de la comunidad a través de las redes sociales del CADQ y se remitirá también una copia a la Junta de Vecinos.</p>

Presentación informativa	Se programará con la junta de vecinos, una presentación informativa sobre las actividades del autódromo, las fechas de las carreras y las medidas de relacionamiento comunitario a implementar.
Sistema de Seguimiento y Control	El Plan de Comunidades del proyecto considera la implementación de un mecanismo de seguimiento periódico coordinado por el directorio del CADQ, para lo cual se llevará un registro de todas las comunicaciones realizadas y recibidas. Dicho sistema de seguimiento considera, además, reuniones internas en el equipo del CADQ, donde se revisará la relación con la junta de vecinos y los demás vecinos, la necesidad de comunicar actividades a la comunidad, la gestión y seguimiento a las consultas, sugerencias y reclamos recibidos. Asimismo, contempla visitas a terreno periódicas para atender las inquietudes de la comunidad.

Fuente: Elaboración CADQ.

Cabe señalar que, en atención a los objetivos de la Guía el presente Plan de relacionamiento comunitario tiene como propósito “mejorar la relación con la comunidad que lo rodea”⁴. Ahora bien, se adjunta en el Anexo N° 6 de la carpeta Anexos PdC los antecedentes orientados a acreditar las medidas señaladas, tanto aquellas implementadas como las que resta por implementar. Asimismo, en dicho anexo se incorpora la carta de la Junta de Vecinos N° 28 antes citada.

Lo expuesto, evidencia la voluntad del CDAQ en el cumplimiento de la normativa asociada a su actividad, entre ellas la ambiental, en el relacionamiento comunitario y en el desarrollo de la actividad deportiva en aras de la promoción del desarrollo cultural, social y deportivo de la comuna, y en este marco se continuará con la ejecución de las mencionadas acciones y se comprometerá la realización de mediciones orientadas a dar cuenta del cumplimiento normativo ambiental por parte del autódromo.

⁴ Guía, p. 12.

Por su parte es del caso hacer presente que, **atendida la naturaleza del CADQ de organización comunitaria funcional y club deportivo, en tanto organización sin fines de lucro, en cuanto a los costos que se asignan a las acciones del programa de cumplimiento, estos se tratan de aportes asumidos directamente por el CADQ, aportes de los socios o de donaciones recibidas por el club en su calidad de tal.**

III. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

1. El presente proceso sancionatorio se inició mediante la formulación de las siguientes denuncias recepcionadas por la SMA el 14 de abril de 2015, el 10 de octubre de 2021 y el 13 de enero de 2021 de que da cuenta la tabla N° 1 del considerando N° 1 de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-119-2024.
2. Ahora bien, tal como da cuenta el considerando N° 3 de la citada Resolución Exenta N° 1/Rol D-119-2024, para llevar a cabo la actividad de fiscalización ambiental los funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente se constituyeron en el domicilio correspondiente a la dirección Pedro Montt N° 1911, Villa Olímpica, comuna de Quilpué. Dicha ubicación se presenta en la siguiente imagen:

Figura N° 12. Domicilio denunciante, Pedro Montt N° 1911, Villa Olímpica, Quilpué



Fuente: Google Earth (04/02/2024)

3. Lo expuesto, implicó que se llevaran a cabo las labores de fiscalización las que constan en el Acta de Fiscalización Ambiental de fecha 5 y 6 diciembre de 2021 y sus respectivos Anexos. Según el Acta de fecha 5 de diciembre de 2021, en dicha fecha los fiscalizadores se constituyeron en el domicilio del denunciante, donde se realizó medición de ruido durante horario diurno en exterior, registrando, según se indica en el reporte técnico-ficha de evaluación de niveles de ruido, excedencias que superan en 6, 10 y 13 decibeles.
4. Lo anterior, dio origen al Informe de Fiscalización emitido por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") DFZ-2022-336-V-NE, de marzo de 2022, ya que como resultado de la fiscalización se obtuvo que la actividad se encontraba en funcionamiento durante la inspección, realizando la tercera fecha del campeonato primavera/verano 21-22, con mediciones de 70, 75 y 78 dB (A), superando la norma de ruido, dado que de conformidad al D.S. N°38/2011 para Zona III, el límite de dB (A) diurno corresponde a 65 dB (A).
5. A continuación, con fecha 31 de mayo del presente año 2024, se procedió a dictar por el Fiscal Instructor don Javier Jeldres García la Resolución Exenta N° 1/Rol D-119-2025, que formula cargos que indica a Club de Automovilismo Deportivo Quilpué, titular del Autódromo Club de Automovilismo Deportivo Quilpué.
6. Dicha Resolución, fue remitida por carta certificada, N° de seguimiento 1179119951417, ingresando a la oficina de Correos de Quilpué el 13 de junio de 2024, por lo que fue notificada con fecha 18 de junio de 2024. En la misma se otorga un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos, otorgando de oficio, un plazo adicional de cinco días hábiles para presentar el Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para formular

descargos, lo que implica que mi representada cuenta con un plazo de 15 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, plazo que se cumple el día 10 de julio.

IV. ANTECEDENTES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

A. Programa de Cumplimiento.

1. El Programa de Cumplimiento constituye un instrumento de incentivo al cumplimiento, regulado en el artículo 42 de la LOSMA, y complementando por el artículo 6 y siguientes del Reglamento.
2. Se encuentra definido en el artículo 42 de la LOSMA que indica: *“Se entenderá como programa de cumplimiento, el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique”*.
3. El Programa de Cumplimiento, debe cumplir con una serie de requisitos de oportunidad y de contenido, entre los que se encuentran:
 - (i) Deberá ser presentado dentro de plazo.
 - (ii) No se deben tener impedimentos para realizar su presentación.
 - (iii) Contener la información requerida.
4. A continuación, señalaremos el cumplimiento de cada uno de los requisitos anteriormente indicados.

B. El Programa de Cumplimiento cumple con los requisitos señalados en la Ley y en la Guía.

1. El presente Programa de Cumplimiento se presenta dentro del plazo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, en consideración al término original de 10 días hábiles, ampliado de oficio en 5 días hábiles contados del plazo original, de acuerdo a la Res. Ex. N°1/ Rol D-119-2024.

Cabe señalar que la carta certificada destinada a notificar la formulación de cargos, fue recepcionada por la Oficina de Correos de la comuna de Quilpué el día 13 de junio del presente año.

A partir de lo anterior, resulta aplicable la presunción de notificación establecida en el artículo 46 inciso segundo parte final de la Ley N° 19.880, el que dispone que: *“En caso de notificaciones por carta certificada, éstas se entenderán practicadas **a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos** que corresponda.”*, por lo que la notificación de la Formulación de Cargos se entiende realizada el día 18 de junio de 2024.

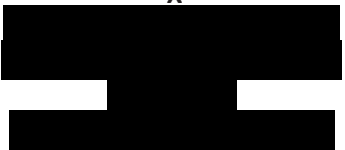

Por lo tanto, el plazo para presentar el presente Programa de Cumplimiento vence el día **10 de julio de 2024.**

2. Por otro lado, mi representada, no se encuentra afecta a las limitaciones contenidas en el artículo 42 de la LOSMA y artículo 6 del Reglamento, dado que:
 - (i) No se ha sometido a un programa de gradualidad de la normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.
 - (ii) No ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.

- (iii) No ha presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento respecto de esta unidad fiscalizable.
3. Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del Programa de Cumplimiento referido en el artículo 9 del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.
 - (i) **Integridad:** Las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos.
 - (ii) **Eficacia:** Las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción.
 - (iii) **Verificabilidad:** Las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.
 4. Asimismo, el presente Programa de Cumplimiento, se realiza en el formato establecido por la SMA en la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos”, de agosto de 2019.
 5. En el improbable caso que se rechace el presente Programa de Cumplimiento, se deja constancia que mi representada se reserva el derecho a presentar Descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, de acuerdo a los plazos legales.
 6. Se hace presente, para este efecto, que como ha reconocido la jurisprudencia, la presentación de un Programa de Cumplimiento **no constituye un reconocimiento de responsabilidad por parte del titular.**
 7. A continuación, se detalla el Programa de Cumplimiento de conformidad al formato establecido en la Guía.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011

1. IDENTIFICACIÓN:

▪ Nombre empresa o persona natural:	Club de Automovilismo Deportivo de Quilpué		
▪ Rut empresa o persona natural:	72.810.200-4		
▪ Nombre representante legal:	Eduardo Kovacs Amengual - Loreto Valenzuela Torres		
▪ Domicilio representante legal:	Av. Anita Lizana S/N, esquina Juan Alvarado Rojas, comuna de Quilpué, Región de Valparaíso.		
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	ROL D-119-2024		
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.	<p>Autódromo Deportivo de Quilpué, al momento de realizar competencias deportivas automovilísticas los vehículos que participan en estas, son los que principalmente emiten ruidos.</p> <p>El autódromo se encuentra ubicado en Av. Anita Lizana s/n, comuna de Quilpué, Región de Valparaíso.</p> <p>En el Anexo N° 8 se adjunta plano simple de ubicación del Autódromo. Por su parte, la dirección del receptor sensible y denunciante en la que se verificó la inspección corresponde a calle Juan Alvarado Rojas N° 1995, Villa Olímpica, comuna de Quilpué, Región de Valparaíso.</p>		
▪ <u>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</u> En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:	X 	Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección
	No deseo ser notificado mediante		

	correo electrónico:		notificaciones@smma.gob.cl
2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:			
Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.			
La obtención, con fecha 05 de diciembre de 2021, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 70 dB(A), 75 dB(A), y 78 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona III.			
3. EFECTOS NEGATIVOS:			
Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.			
Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.			
4. ACCIONES COMPROMETIDAS:			
N° Identificador	1	<input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m ³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m ³ . Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.	
Acciones	<i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>		

- Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.
- Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.
- Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.
- Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.
- Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.
- Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.
- Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.
- Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.
- Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora): Rediseño de la pista del Autódromo, con el objetivo de trasladar la zona de aceleración a un lugar más apartado de los vecinos cercanos, para disminuir los niveles de ruido durante el desarrollo de las carreras deportivas automovilísticas, las que se realizan de forma esporádica, de acuerdo a las fechas programadas. Este rediseño comenzó su ejecución en enero de 2024 y se encuentra en proceso de ejecución, culminando su**

	implementación en el plazo de 3 meses desde la aprobación del Programa de cumplimiento.
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	<p>\$15.000.000 aproximadamente</p>
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<p>Esta acción comenzó su implementación en enero de 2024 y concluirá su ejecución en el plazo de 3 meses contado desde la aprobación del Programa de Cumplimiento. En el Anexo N° 1 denominado "Rediseño del circuito y modificación de la pista del autódromo (medida en implementación)" se adjunta informe que da cuenta de la programación y avance de la acción comprometida, así como de los costos asociados a la misma y las colaboraciones y aportes realizados por los socios del CADQ en este proyecto. Asimismo, se acompaña copia del acta de la Asamblea de los socios del CADQ de 27 diciembre de 2023.</p>
N° Identificador Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<p>2</p> <input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material

anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.

Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.

Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.

Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.

Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.

Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.

Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.

Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.

Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.

Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.

	<p><input checked="" type="checkbox"/> <u>Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</u> Reemplazo, en febrero de 2024, del cierre perimetral oriente del autódromo, aledaño a la calle Juan Alvarado Rojas, cuya materialidad consistía en lata y construcción de una pandereta de cemento en 150 metros aprox. con la finalidad de ayudar a la mitigación de ruidos hacia los vecinos, lo que fue ejecutado en febrero de 2024.</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</p>	<p>\$ 3.000.000 (aporte de socio del CADQ)</p>
<p>Medios de Verificación Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</p>	<p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p>Comentarios Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</p>	<p>La implementación de esta acción se ejecutó en el mes de febrero de 2024 y consistió en el cambio del anterior cierre perimetral de lata por una pandereta de concreto, con mayor altura y mejor material al anterior cierre, que mejora su aislamiento. Esta pandereta se encuentra ubicada en el sector oriente del Autódromo, aledaño a la calle Juan Alvarado Rojas. En el Anexo N° 2 denominado "Reemplazo del cierre perimetral" se contiene un informe que da cuenta de la implementación de esta acción.</p>

N° Identificador	3	Números correlativos (1,2, 3, 4,....)
<p>Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponde a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponde, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de Rw = 26 dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p>	

	<p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora): Exigencia de instalación de silenciadores en los tubos de escape de todos los automóviles que participen de las carreras organizadas en el Autódromo, que permita reducir los niveles de ruido generados durante en realización de las carreras deportivas. Adicionalmente, se requerirá que la salida del tubo de escape debe ir preferentemente apuntando hacia el interior de la pista, esto último implicará un cambio de directividad de la fuente cambiando de manera favorable el nivel de ruido hacia los receptores.</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>4.000.000 aproximadamente</p>
<p>Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p>Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie</i></p>	<p>La ejecución de esta medida comprende las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una vez aprobado el PdC, se modificará el Reglamento de Campeonato del Autódromo, con la finalidad de exigir a cada participante la incorporación de

<p><i>acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>un silenciador en el tubo de escape de su automóvil. Los automóviles que no cuenten con el respectivo silenciador no podrán participar de las carreras.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La incorporación del silenciador deberá encontrarse preferentemente instalado en el lado izquierdo en todos los automóviles que sean utilizados por los pilotos participantes de las distintas carreras deportivas organizadas en el Autódromo. - Se incluirá la exigencia de revisión periódica del uso del silenciador y se determinará como sanción la prohibición de participar si el silenciador no está instalado en la línea de escape o la descalificación de la prueba si el silenciador fuera removido durante el transcurso de la competencia. - Además, en el formulario de inscripción de cada carrera se dará cuenta de la obligación y exigencia de contar con el silenciador requerido. - El plazo máximo de implementación de esta acción es de 6 meses contados desde la aprobación del Programa de cumplimiento. - Para demostrar que se ha realizado la incorporación del silenciador en cada vehículo, se corroborará con la ficha de inscripción a la carrera, la verificación en forma previa al ingreso a la pista, de lo que el CADQ deberá mantener registro y se implementará un sistema de control para medir los niveles de ruido de los automóviles con los silenciadores instalados, previo al inicio de cada carrera. - El Autódromo mantendrá registro de esta medida y de la verificación de la instalación y funcionamiento de los silenciadores en los automóviles de los pilotos participantes. - El registro de los automóviles en competición, el que deberá dar cuenta que el 100% de vehículos en competición en pista cuentan con silenciadores. <p>En el Anexo N° 3, "Silenciadores", se incluye informe sobre "Exigencia del uso de silenciadores y la dirección de los escapes", 3 fichas técnicas de silenciadores, la "Propuesta de reglamento propuesta de modificación del Reglamento de Campeonato en dicho sentido", 2 fichas técnicas de sonómetros y un archivo denominado "Sonómetros para medición de niveles de ruido de vehículos CADQ" con detalle de costos de sonómetros.</p>
---	--

N° Identificador	4	Números correlativos (1,2, 3, 4,....)
<p>Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliuretano y la lana mineral.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de</p>	

	<p>ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>\$ 700.000 (aproximadamente)</p>
<p>Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p>Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>La implementación de esta acción considera realizar, en un plazo de 3 meses desde la aprobación del PdC, la reubicación y reacondicionamiento del sistema de audio del Autódromo, incluyendo sus parlantes, de modo tal que su nueva ubicación y orientación no se encuentre dirigida hacia los receptores cercanos. En el Anexo N° 4 se adjunta Informe Rediseño del sistema de audio y/o de sonido empleado en los eventos consistentes en carreras y Cotización sobre reubicación y reacondicionamiento del sistema de audio del Autódromo, incluyendo sus parlantes.</p>

N° Identificador	5	Números correlativos (1,2, 3, 4,....)
<p>Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio</p>	

	<p>de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p> <p>Restricción de funcionamiento de la pista del autódromo entre las 19 horas PM y 8 horas AM, en el que no se empleará la pista del autódromo para carreras ni para entrenamientos, desde el primer mes de aprobado el Programa de cumplimiento y durante toda su vigencia.</p> <p>Además, se suspenderá cualquier actividad en pista entre los días lunes a viernes de la semana posterior a una carrera del campeonato, desde el primer mes de aprobado el Programa de cumplimiento y durante toda su vigencia.</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>500.000 aproximadamente</p>
<p>Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p>

<p><i>efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p>Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>Desde el primer mes de aprobado el Programa de Cumplimiento y durante toda su vigencia se implementará una restricción horaria de la pista del autódromo entre las 19 horas PM y 8 horas AM, en el que no se empleará la pista del autódromo para carreras ni para entrenamientos. Además, se suspenderá cualquier actividad en pista entre los días lunes a viernes de la semana posterior a una carrera del campeonato, desde el primer mes de aprobado el Programa de cumplimiento y durante toda su vigencia. Se acreditará esta medida a través de un informe técnico que dé cuenta del registro de uso del autódromo conforme a las fichas de inscripción de pilotos para uso del autódromo (entrenamientos libres y carreras de competición), además de informativos de difusión a la comunidad en que se informará la suspensión de las actividades del autódromo entre los días lunes a viernes de la semana siguiente a una carrera. Además, se hace presente respecto de los costos que corresponde a los ingresos que el CADQ no percibirá por la implementación de esta medida asociada a la restricción del uso de pista para entrenamientos libres en el período de restricción que comprende la medida desde el primer mes de aprobado el programa de cumplimiento y durante toda su vigencia, lo que se acreditará mediante un informe técnico. En anexo N° 5 "Restricción de horarios de funcionamiento de la pista del autódromo" se incluye informe técnico denominado "Restricción de uso de funcionamiento del CADQ", el de "Horarios de funcionamiento del CADQ" y el "Calendario de fechas ACDelco 2024 CADQ".</p>
<p>N° Identificador</p>	<p>6 Números correlativos (1,2, 3, 4,...)</p>
<p>Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material</p>

marcar más de una, realizar en tabla siguiente.

- antiorroscivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.
- Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.
 - Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.
 - Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.
 - Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.
 - Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.
 - Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.
 - Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.
 - Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.
 - Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.

	<input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora): Implementación de un plan de relacionamiento comunitario.
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	<p>\$500.000.-</p>
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<p>La implementación de esta acción considera realizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comunicaciones y relaciones comunitarias periódicas con la Junta de Vecinos y demás vecinos del sector, con la finalidad de informarles sobre las fechas y horarios de las carreras deportivas, así como de las medidas de control de ruido implementadas. Estas comunicaciones se llevarán a cabo a través de cartas informativas, correo electrónico, letreros informativos, difusión por redes sociales y boletines informativos. - Además, se implementará un formulario de consultas, sugerencias y reclamos, a través de redes sociales, correo electrónico y de forma presencial en los días de realización de las carreras. Esto permitirá revisar y ajustar la gestión del ruido generado durante las carreras. - Se llevará un registro de todas comunicaciones realizadas y recibidas. - Esta acción se implementará en 1 mes desde la aprobación del Programa de cumplimiento y durante la vigencia del programa de cumplimiento. <p>En el Anexo N° 6 se contiene el Plan de relacionamiento comunitario.</p>

N° Identificador	7	Números correlativos (1,2, 3, 4,....)
<p>Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio</p>	

	<p>de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora): Instalación en el plazo de 2 meses desde la aprobación del programa de cumplimiento de una cortina vegetal en el cerco perimetral oriente (colindante con la calle Juan Alvarado Rojas) que permite ayudar en la reducción de sonidos mediante la absorción, desviación, refracción o enmascaración de las ondas sonoras.</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>\$0</p>
<p>Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>

<p>Comentarios Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</p>	<p>En el plazo de 2 meses desde la aprobación del Programa de cumplimiento se plantarán aproximadamente 100 aromos con la finalidad que contribuyan a mitigar los ruidos del entorno. Las especies vegetales serán donadas por socios del CADQ.</p>
<p>N° Identificador</p>	<p>8 Números correlativos (1,2, 3, 4,...)</p>
<p>Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).</p>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
<p>Plazo de Ejecución de la acción Marque una de las siguientes acciones.</p>	<p><input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input checked="" type="checkbox"/> 6 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</p>	<p>\$800.000 aproximadamente.</p>

Medios de Verificación.	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.	
Comentarios.	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia. En el Anexo N° 7, denominado "Medición ETFA" se adjunta cotización de la ETFA Acustec.	
N° Identificador	9	Números correlativos (1,2, 3, 4,....)
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	

	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	
	10	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
N° Identificador	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).		
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el	

	<p>SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6 y siguientes del Reglamento, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta del Programa de Cumplimiento, **SOLICITO A UD.**, tener por presentado y aprobar el Programa de Cumplimiento, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción, y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

PRIMER OTROSÍ: Respecto del requerimiento de información realizado en el Resolvo noveno de la Resolución Exenta N°1/ROL D-119-2024, se remiten por esta vía y dentro de plazo, los antecedentes orientados a dar respuesta a su solicitud:

1. En cuanto a la “identidad y personería con que actúa el representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública o instrumento privado autorizado ante notario”, se adjunta en el **Anexo 1** los antecedentes relativos a la identidad y personería del representante legal del titular consistentes en los siguientes:
 - Copia de los Estatutos del CADQ.
 - Copia del certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación el 24 de junio de 2024.
 - Copia del certificado de vigencia de directorio de persona jurídica sin fines de lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación el 06 de junio de 2024.
 - Copia del certificado N° 0097/2023, de 05 de abril de 2023, del Secretario Municipal (S) de la Ilustre Municipalidad de Quilpué que certifica la directiva del CADQ; que se modificó la directiva completa el 27 de marzo de 2023; la inscripción en los Registros Municipales de Organizaciones comunitarias con el Folio N° 285, de fecha 30 de diciembre de 1994 y que el CADQ ha dado

cumplimiento a la adecuación de sus estatutos conforme a la Ley del Deporte.

- Copia del mandato especial y judicial a doña Loreto Valenzuela Torres, Jeanette Bruna Jara y otro, otorgado el 24 de junio de 2024 ante el Notario de Viña del Mar, Orlando Esteban Cerda Silva, N° de repertorio 6699-2024.
2. Sobre el requerimiento relativo a “los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario”, se adjunta en el **Anexo N° 2**, el balance tributario del CADQ del año 2023.
 3. Respecto de la solicitud consistente en el “Plano simple que ilustre la ubicación de los puntos de emisión de ruidos (en el caso de vehículos al interior del autódromo, indicar la ruta de las competencias). Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2022-336-V-NE, además de indicar las dimensiones del lugar”, se acompañan dichos antecedentes en el **Anexo N° 3**.
 4. Sobre la petición de “Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del recinto, indicando expresamente el horario de de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona”, le informamos a continuación los días y horarios de funcionamiento del autódromo:

El CADQ ha determinado como horarios de funcionamiento del autódromo los siguientes⁵:

⁵ Ello en concordancia con la medida comprometida de restricción de funcionamiento entre las 19 horas PM y 8 horas AM, en el que no se empleará el autódromo para carreras ni para entrenamientos, desde el primer mes de aprobado el Programa de cumplimiento y durante toda su vigencia. Además, se suspenderá cualquier

(1) Funcionamiento de la Oficina del CADQ

Lunes a viernes de 09:00 a 17:30 horas (hrs.).

Sábado de 09:00 a 13:00 hrs.

*En caso que esté programada una carrera, los horarios de funcionamiento de la Oficina del CADQ corresponden a:

Sábado 08:00 a 17:30 hrs.

Domingo 08:00 a 18:00 hrs.

(2) Pista del autódromo del CADQ

Los horarios en que se encuentra **disponible** la pista del autódromo para su uso corresponden a los siguientes:

Lunes a Sábado de 11:00 a 17:00 hrs (solo para entrenamiento)

Domingo 10:00 a 18:30 hrs.

Ahora bien, cabe hacer presente que el horario de la pista del autódromo es un horario de funcionamiento **disponible** para su uso en las fechas de competencias oficiales federadas programadas por el CADQ en el autódromo las que han sido informadas en el Anexo N° 4, más los entrenamientos y carreras, lo que no implica que tenga un funcionamiento en el horario antes indicado de manera continuada.

Además, **de lunes a sábado se habilita para efectos de entrenamiento**, observándose que la frecuencia de su uso ha sido del promedio de 1 día a la semana con esta finalidad, los que generalmente se han realizado entre los días martes a sábado y en caso de que esté programada una carrera el entrenamiento se realiza el día sábado por temas de seguridad. Cabe señalar que para poder realizar entrenamientos en las competencias oficiales federadas del CADQ se requiere que se complete una ficha de inscripción, ya que solo participan pilotos con licencia de la FADECH y que sean pilotos de la competencia ACDelco.

Entonces, el día previo a la carrera se realiza generalmente el entrenamiento (día sábado) por temas de seguridad y los otros días de la semana (lunes a sábado), se

actividad en pista entre los días lunes a viernes de la semana posterior a una carrera del campeonato, desde el primer mes de aprobado el Programa de cumplimiento y durante toda su vigencia.

encuentra habilitado el autódromo para entrenamientos libres, los que de acuerdo a las fichas de inscripción, estos se han verificado en los días que se indican más adelante, lo que evidencia la baja frecuencia de su uso.

Es del caso hacer presente que el autódromo desde la segunda semana de diciembre de 2023 estuvo sin actividades hasta abril de 2024, con excepción de la actividad de enero de 2024 correspondiente al Cuarto de Milla, siendo la siguiente actividad la de los entrenamientos libres de abril del año 2024. Adicionalmente, cabe agregar que desde el 03 de febrero de 2024 el autódromo se facilitó para que funcionara como centro de operaciones de los equipos de emergencia por el gigantesco incendio que afectó, entre otras comunas de la región, a la comuna de Quilpué.

Para poder utilizar el autódromo para entrenamiento el CADQ establece fechas y horarios, los que son previamente establecidos y difundidos.

Los días de realización de entrenamientos libres, a la fecha, este 2024 han sido:

- 3 y 6 de abril de 2024, en horarios de 11:00 a 13:00 horas y 14:00 a 17:00 horas.
- 2 de mayo de 2024, en horarios de 11:00 a 13:00 horas y 14:00 a 17:00 horas.
- 25 de mayo de 2024, en horarios de 11:00 a 13:00 horas y 14:00 a 17:00 horas.

Adicionalmente, se informa a continuación aquellas carreras que, a la fecha, han sido programadas, las que corresponden a las fechas del calendario del Campeonato ACDelco 2024:

1a fecha: Domingo 14 de abril.

2a fecha: Domingo 05 de mayo.

3a fecha: Domingo 02 de junio.

4a fecha: Domingo 30 de junio (* fecha suspendida como carrera de competición).

5a fecha: Domingo 21 de julio.

6a fecha: Domingo 11 de agosto.

7a fecha: Domingo 08 de septiembre.

8a fecha: Domingo 06 de octubre.

9a fecha: Domingo 10 de noviembre.

10a fecha: Domingo 01 de diciembre.

El detalle de los horarios de funcionamiento, el calendario de fechas del campeonato indicado y el Reglamento Deportivo Campeonato Automovilismo CAD Quilpué - temporada 2024 (visado el 23 de febrero de 2024 por la FADECH) se han incorporado en el **Anexo N° 4**.

5. Por su parte, en cuanto al requerimiento asociado a “Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona”, se informa a continuación:

Las fuentes de ruido del autódromo corresponden a los vehículos que circulan en la pista, las que corresponden a un tipo de fuente móvil. Al respecto, nos remitimos a los horarios indicados en el numeral anterior y a los antecedentes acompañados en el Anexo N° 4.

Por su parte, solo en los días programados para una carrera se instala un sistema de audio (parlantes) que opera durante el evento, por lo que la frecuencia de su uso es de solo una vez al mes y el horario de funcionamiento corresponde al mismo horario de la carrera.

El referido sistema de audio consiste en lo siguiente y se describen en el Anexo N° 5:

- 12 parlantes de 700 watts marca HK modelo pro 15 a
- 02 consolas de audio audiolab s16

No se advierten otras maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido en el funcionamiento del autódromo.

6. Finalmente, respecto de la solicitud consistente en “Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia”, se le informa que se acompañan dichos antecedentes en el Anexo N° 6.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a Ud. tenga por acompañados a esta presentación los siguientes antecedentes:

- Anexos del PDC

1. Anexo N° 1 “Rediseño de la pista del autódromo”.
2. Anexo N° 2 “Reemplazo del cierre perimetral”.
3. Anexo N° 3 “Silenciadores”.
4. Anexo N° 4 “Rediseño del sistema de audio”.
5. Anexo N° 5 “Restricción de horarios de funcionamiento de la pista del autódromo”.
6. Anexo N° 6 “Plan de relacionamiento comunitario”.
7. Anexo N° 7 “Medición ETFA”.
8. Anexo N° 8 “Planos simples”

- Anexos del Requerimiento de información

1. Anexo N° 1 “Personería”.
2. Anexo N° 2 “Balance del CADQ”.
3. Anexo N° 3 “Planos”
4. Anexo N° 4 “Horario y frecuencia de funcionamiento del autódromo CADQ”
5. Anexo N° 5 “Equipos (sistema de audio)”.
6. Anexo N° 6 “Medidas correctivas”

- Personería: copia del mandato especial y judicial otorgado el 24 de junio de 2024 ante el Notario de Viña del Mar, Orlando Esteban Cerda Silva, N° de repertorio 6699-2024.

Los Anexos señalados se encuentran disponibles en el siguiente enlace:





TERCER OTROSÍ: Que, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la LOSMA, en relación con el artículo 21 N°2 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, solicitamos a Usted, guardar reserva de la información financiera entregada, en concreto en el Anexo 2 del Requerimiento de información.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado.

En este marco, la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: *“[...] cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”*.

En el presente caso, la información individualizada corresponde a antecedentes sensibles, por lo que, se solicita estricta reserva de la información contenida en estos, con el objeto de que sea utilizada estrictamente para los fines del presente procedimiento.

POR TANTO, solicitamos a Ud. acceder a la reserva de información antes indicada

CUARTO OTROSÍ: La personería de doña LORETO VALENZUELA TORRES, cédula nacional de identidad número [REDACTED] para actuar en representación del CLUB DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO DE QUILPUÉ consta en el mandato especial y judicial otorgado el 24 de junio de 2024 ante el Notario de Viña del Mar, Orlando Esteban Cerda Silva, N° de repertorio 6699-2024.

Sin otro particular, saluda atentamente,

**Loreto
Valenzuela
la Torres**

Firmado
digitalmente por
Loreto Valenzuela
Torres
Fecha: 2024.07.10
23:26:24 -04'00'

Loreto Miroslava Valenzuela Torres

Abogada

pp. Club de Automovilismo Deportivo Quilpué